AÑO DE 1849. Sábado 24 de marzo. NÚMERO 36.





BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 229.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia me dice en comunicacion de 20 del actual lo que sigue.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia en oficio fecha de ayer me dice lo que copio.=Concentrada la guardia civil de esta provincia y dividida su fuerza en columnas de treinta hombres situadas en Verin, Ginzo y Trives, las dos primeras al mando de oficiales y la última al de un sargento; se lo participo á V. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que por quien corresponda se facilite el utensilio necesario para la guardia de prevencion que cada una de aquellas debe tener, asi como las raciones de pan que necesite dicha fuerza.= Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. con el objeto de que se digne dar publicidad en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que no hallen inconveniente en proporcionar toda clase de suministros, escepto el utensilio para cuarteles, á las columnas de que hace mérito la espresada comunicacion y demas fuerzas que pudieren transitar por los pueblos de esta provincia, sujetándose á los modelos insertos en el suplemento al Boletin oficial del 31 de octubre del año último número 131, y con arreglo á la Real orden de 16 de setiembre del mismo; bajo la seguridad de que su importe luego de liquidados los recibos por el comisionado nombrado, será tomado en cuenta de contribuciones en la Administracion que mejor les convenga, conforme se ha verificado en los suministros que han hecho los pueblos durante el cuarto trimestre del último citado año.

Lo que he dispuesto se insertase en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que arreglándose á los modelos que se citan no dejen de facilitar con la debida puntualidad los suministros de todas clases á las tropas, con la sola escepcion del utensilio por cuarteles. Orense 23 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 230.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. =La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar: que las máquinas destinadas á la industria, que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro pais satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun la bandera conductora; comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1849.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 12 de marzo de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el periódico oficial de la provincia para conocimiento del público interesado. Orense 18 de marzo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 231.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles comunica á esta Intendencia con la fecha que se inserta y por medio de circular la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extrangeros y coloniales procedentes de las aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, según está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recojer aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1849.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. =Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contraregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, según se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de diciembre de 1847.=Sírvase V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Direccion general. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1849.=Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de lo que se previene por parte de los interesados á quienes pueda comprender. Orense 20 de marzo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 232.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.=En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo objeto fue el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los paises extrangeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extrangeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los paises extrangeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan: los no comprendidos en ella, y sí en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extrangeras de Asia, según las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1849.= El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Publíquese en este periódico para conocimiento del comercio y demas á quienes pueda interesar. Orense 20 de marzo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 233.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de San Tirso, dependiente del monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto el dia 21 del próximo abril de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado y escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el juzgado de primera instancia de Allariz, por radicar dichas fincas en su distrito.

La casa prioral de alto y bajo sita en el pueblo de San Tirso en buen estado, con cinco habitaciones, dos alcobas, cocina y un pequeño oratorio dentro de ella, á escepcion únicamente de la tulla por hallarse destinada para la recoleccion y entroje de las rentas que estan por vender; tasada en 14,500 reales, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Un salido ó huerta de un ferrado y un copelo en semiente, es de tercera calidad; tasado en 600 rs.

Orense 20 de marzo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 234.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando vacante el estanco de la parroquia de San Miguel de Ramil, dependiente de la vereda de Maceda, se pone en conocimiento de los que deseen quedar á su servicio para que en el término improrogable de quince dias dirijan sus solicitudes á la Intendencia de Rentas de esta provincia: teniendo entendido, que siempre serán preferidos para su desempeño los retirados, jubilados ó cesantes de las carreras civil y militar que gozando sueldo del Estado le cedan en beneficio del erario público, y ademas que aquel se recibe bajo la condicion precisa de pagar al contado los efectos que reciba del veredero para espender al público. Orense 20 de marzo de 1849.=El Administrador de provincia, *Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 235.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

Don Joaquin Castaño de Bartolomé, juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su partido en la provincia de Zamora.=Por virtud del presente se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Vicente Rodriguez, soltero, natural que se dice ser de la Mezquita, parroquia de Santa María, edad como unos setenta años, oficio sastre, avecindado mas de cuarenta en Argugillo, para que dentro de treinta dias comparezcan ante dicho juzgado, donde existe el juicio de inventario, á deducir sus acciones por sí ó por procurador autorizado en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en justicia corresponda. Dado en Fuentesauco y marzo 15 de 1849.=*Joaquin Castaño de Bartolomé.*=Por su mandado, *Antonio Ramirez.*

NÚMERO 236.

Idem de Lalin.

El Dr. Don Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M. y juez de primera instancia de Lalin &c.=A las autoridades civiles y militares de la provincia de Orense.=Sírvanse saber: Hallarme instruyendo causa de oficio contra Manuel Garcia Torreiro y Manuel Garcia Vazquez, vecinos de santa Maria de Vilela, por haber maltratado á Manuel Gonzalez Se acordó su arresto, y como no fuesen habidos, se previno despachar requisitorios, y en su consecuencia es el presente por el cual ruego á V. se sirva capturar los sobredichos siendo habidos, á cuyo fin se espresan sus señales á continuacion, y remitirlos con la seguridad correspondiente á este juzgado. Dado en Lalin á 17 de marzo de 1849.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Pedro Tomás Ramos.*

Señas de Manuel Garcia Torreiro. Talla 5 pies, edad 29 años, color bueno, barba poca; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero de paja y zapatos.

Idem de Manuel Garcia Vazquez. Talla muy alta, cara larga, color trigueño, barba poblada negra, pelo idem; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo, sombrero gacho y zapatos.

NUMERO 237.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Carballino &c.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas á quienes corresponda, sírvanse saber: que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza pende causa criminal contra José Garriga (a) *Garoto*, hijo de Bartolomé y de Luisa Rodriguez, difuntos; Manuel Vazquez, hijo de Ramon, difunto, y de Francisca Fernandez, vecinos del lugar de Cobas, parroquia de San Cristobal de Cea, comprendido en este partido; en cuyo procedimiento he acordado su arresto por auto del dia 10 del actual como autores del maltrato hecho á Francisco Perez de Aullo en el mismo Ayuntamiento de Cea; y que por su ausencia se espidiesen los oportunos despachos requisitorios. Este es el presente por el que de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) les exorto, y de la mia les pido y encargo que tan luego le vean inserto en el periódico oficial de la provincia, se sirvan practicar las diligencias mas activas para conseguir la captura de los citados reos cuyas señales van á su continuacion, y de verificarlo se servirán remitirlos á mi disposicion con la seguridad necesaria, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la audiencia de Carballino á 20 de marzo de 1849. =*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Señales de José Garriga (a) Garoto.

Edad 22 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba principia, con pantalon de estopa y de paño algunas veces, viste chaqueta, sombrero corto, chaleco negro de paño.

Idem de Manuel Vazquez.

Edad 22 años, estatura no 5 pies, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba principia, calzon corto algunas veces de estopa y otras de paño, viste chaqueta de reaza, montera, chaleco de paña.

Ayuntamiento constitucional de Moreiras.

Habiendo el agrimensor D. Francisco Andrade concluido la medicion de la estadística de la parroquia de Santo Tomé de Moreiras de Limia, se hace saber á todos los terratenientes, asi vecinos como forasteros, concurran los dias 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de abril al campo de la iglesia de dicha parroquia para deshacer cualquiera agravio que se note; y al mismo tiempo cada uno presentará una lista nominal de todas las rentas, foros, censos ú otra cualquiera pension con que estén gravados todos y cada uno de sus terrenos para ultimar la operacion; con prevencion que pasados los dias señalados no tendrán derecho á decir de agravios, y les parará el perjuicio que haya lugar. Ayunta-

miento constitucional de Moreiras marzo 16 de 1849.=*Tomas Alonso y Martinez.*=*Manuel Lopez*, secretario.

Idea general sobre la Administracion.

ARTICULO 2.°

Aunque la contribucion se ha difinido con el nombre de premio de seguro, no debe este en manera alguna asimilarse al que es objeto de una póliza en las compañías, que especulan sobre la indemnizacion de los menoscabos y pérdidas á que están sujetos empresas de valores determinados.

Esta asimilacion, origen de graves errores, consiguientes á la equivocada inteligencia de la naturaleza de los impuestos y destructora de la propiedad en la práctica de sus efectos, está sin embargo consignada en el folleto que Monsieur Thiers ha publicado con el objeto de defender los principios sobre que se ha elevado la sociedad actual. Trataremos, pues, de hacer evidente el absurdo de semejante proposicion y el de otras varias, que se hallan en la mencionada obra como armas traidoras prontas á descargar el golpe contra el mismo que las fabricó. Cuando se trata de un objeto tan precioso como la propiedad, cualquier desliz en los razonamientos, puede franquear á los trastornadores del orden social, una base para elevar argumentos y deducir teorías falsas; pero en armonía con el principio que se les arrojó como guante para el combate.

La garantía establecida por las compañías de seguros no es ni puede ser la estincion ó minoracion del riesgo, sino la indemnizacion de sus efectos. Así una compañía de seguros marítimos, por ejemplo, no garantiza al propietario de un buque ni al de su fletamento el arribo feliz al punto de su destino, sino que se obliga á compensarle la pérdida ó las averías que pueda sufrir con cantidad estipulada de antemano, ó determinada á su tiempo, por el valor del perjuicio sucedido. Para que tuviera lugar la primera hipótesi, sería preciso que la compañía pudiera alejar del buque asegurado el influjo nocivo de los elementos, secreto singular que, una vez difundido, haria inútil el seguro marítimo.

La garantía suministrada por el Estado á la propiedad y al trabajo, consiste, por el contrario, en estinguir ó debilitar los riesgos de la usurpacion para la primera, y de la falta de objeto para el segundo. No se contrae la obligacion de compensar con el fondo social los perjuicios que no pudieron evitarse; no se compromete el gobierno á dar trabajo al productor, sino solo á influir por medio de la proteccion concedida á las industrias y con el fomento de su desarrollo, á que se multiplique la facilidad de ocupar los brazos y el ingenio, y á que se atenúe en consecuencia el riesgo de la miseria; no le fuerza el contrato formado con la sociedad á reintegrar al propietario de bienes inmuebles de la pérdida que le ocasione su usurpacion, sino que estingue este riesgo, promulgando leyes justas y eficaces, y combinando el poder moral de la educacion con el temor del castigo, que asegura la fuerza física de que dispone; no suscribe á la condicion irrealizable de devolver al poseedor de un bien mueble su importe en caso de sustraccion ó de espropiacion violenta; pero debilita el riesgo de este accidente, procurando moralizar á los hombres y dictando penas proporcionadas á la gravedad de los delitos: finalmente se compromete el Estado á lo que entra en la esfera de lo posible que está reducido al seguro completo para la propiedad inmueble, á la proteccion y al fomento respecto al trabajo y á la atenuacion de los riesgos relativamente á la posicion de los capitales.

El productor, pues, y el capitalista no estan ni es posible esten garantidos en un grado igual entre sí ni al que resulta para el propietario de bienes inmuebles. El seguro para cada uno varía sujeto al influjo de la clase de riqueza á que se refiere, y en virtud de esta proposicion demostrada, las contribuciones no deben gravitar proporcionalmente sobre riquezas, á que por su misma naturaleza resulten ventajas tan heterogéneas en el contrato social, porque la proporcionalidad no puede existir donde no hay igualdad en el valor de las unidades. Aclararemos con un ejemplo sencillísimo una teoría tan trascendental, que encierra el principio mas equitativo y fecundo de las contribuciones.

Un capitalista posee una cantidad en metálico, y un propietario agrícola una tierra de igual valor, la sociedad asegura al segundo contra el riesgo de permanecer usurpada su propiedad, salvo el caso de que fuerzas superiores lleguen á invadir el territorio; pero la del segundo está solo protejida por el temor, las ideas de la civilizacion y los desvelos y cuidados personales, que entran á disminuir la vigilancia social. Al primero se dispensa el límite de lo posible, es decir, una proteccion moral y efectiva en el castigo del delincuente, si puede ser habido, cuando al segundo se restablece en la posesion de lo que solo puede existir usurpando por violencia, pero de ningun modo por ocultacion. ¿Deberá pagar igual cuota el primero que el segundo, cuando el límite de la utilidad que á aquel se proporciona está tan distante de la ventaja que este alcanza? ¿Sería justo que una sociedad de seguros exigiese igual tanto por ciento en recompensa de hacer difícil la anulacion de un capital, que por su reembolso en caso de pérdida? Si concibiese tan descabellado proyecto, no podria realizarlo por falta de operaciones de la primera especie.

Es cierto que el seguro de la propiedad inmueble refleja su utilidad sobre el capitalista y sobre el productor, porque sin él no existirian ni capitales ni trabajo, pero ¿no refluyen tambien en aquella la proteccion y el estímulo concedidos á estos? La propiedad, el capital y el trabajo se auxilian mútuamente hasta el punto de ser incompatible la existencia de una de estas tres cosas con la negociacion de cualquiera de las otras dos. No debe por consiguiente complicarse el cálculo de la utilidad individual con la apreciacion de la parte que refluye en el conjunto, y esto corrobora la verdad de que el seguro es desigual para cada clase, deduciéndose inmediatamente que no debe estipularse un tanto de premio comun.

Amalgamar casos tan distintos no es menos injusto, que la ley que determinára un pago igual para riquezas desiguales, y la observacion reducida á que la uniformidad y la fácil distribucion, hacen adoptar por principio general la igualdad entre seguros de tan diferente valor, sería la absolucion de un crimen fundada en la conveniencia que resultaba para el perpetrador.

Cuando se establecen principios, que han de servir de cimientos para el gran edificio del repartimiento de las cargas sociales, no debe colocarse piedra alguna en falso ni dejar el mejor vacío, que comprimido por el peso de la gran obra, ocasione su ruina. Por esto hemos insistido en las aclaraciones que preceden y evidencian el grado de utilidad que cada clase considerada aisladamente obtiene del contrato social, separando de la cuestion las ventajas alcanzadas colectivamente, y contrayendo el compromiso de apreciarlas en las columnas de este periódico.

El estudio de la naturaleza y de la sociedad, constante objeto de nuestros desvelos, siempre aparecerá desarrollado en ejemplos prácticos, porque la observacion sirve para hallar la verdad y los resultados para evidenciarla.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.